

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 1.802/2024

Rectificación de error en anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Pozoblanco, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 247, de 29 de diciembre de 2023.

Advertido error en la publicación del texto definitivo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Pozoblanco, efectuada el día 29 de diciembre de 2023, mediante Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 247, anuncio nº 5.637/2023, se hace pública la presente rectificación del texto íntegro aprobado por este Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023.

(Ver adjunto Ordenanza)

Pozoblanco, 8 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
(GEX (2023/9298))**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tarifas vinculadas al ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

- a Tarifas de abastecimiento de agua potable.
- b Tarifas del servicio de alcantarillado
- c Tarifas del servicio de depuración.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en virtud de contrato firmado por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) relativo al ciclo integral del agua:

- 1.- Son obligados al pago las mismas personas físicas o jurídicas y las Entidades que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red: el propietario, Usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.

- 2.- En todo caso tendrán la consideración de obligado, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones, en los mismos supuestos, que en su caso, puedan aplicarse el art. 39 y 40 de la LGT.

- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS

Las siguientes:

ANEXO VI – TARIFAS APLICABLES AL INICIO DEL CONTRATO

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Servicio de Abastecimiento	
Cuota Servicio (€/ab-trim)	
Uso industrial	5,902135
Resto usos	5,730228
Cuota Consumo (€/m³)	
Uso doméstico	
B1 (≤15m ³ /trim)	0,436896
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,743659
B3 (>45 m ³ /trim)	1,459110
Uso comercial	
B1 (≤15m ³ /trim)	0,436896
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,743659
B3 (>45 m ³ /trim)	1,459110
Uso Industrial	
B1 (≤60 m ³ /trim)	0,868446
B2 (>60 m ³ /trim)	0,923672
Uso Consorcio	
B1 (≤60 m ³ /trim)	0,843115
B2 (>60 m ³ /trim)	0,879431
Uso Benéfico	
Bloque único	0,606146
Uso Social	
Bloque único	0,683406
Uso Especial	
Bloque único	0,378085
Familia Numerosa	
B1 (≤15m ³ /trim)	0,436896
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,483378
B3 (>45 m ³ /trim)	1,459110
Uso Municipal	
Bloque único	0,280398

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Servicio de Alcantarillado	
Cuota Servicio (€/ab-trim)	
Uso doméstico	1,610000
Resto usos	1,630000
Cuota Consumo (€/m³)	
Uso doméstico	
B1 ($\leq 15\text{m}^3/\text{trim}$)	0,061621
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,083922
B3 ($> 45\text{m}^3/\text{trim}$)	0,157775
Uso comercial	
B1 ($\leq 15\text{m}^3/\text{trim}$)	0,062243
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,084770
B3 ($> 45\text{m}^3/\text{trim}$)	0,159369
Uso Industrial	
Bloque único	0,098812
Uso Consorcio	
Bloque único	0,098812
Uso Benéfico	
Bloque único	0,072335
Uso Social	
Bloque único	0,081989
Uso Especial	
Bloque único	0,098812
Familia Numerosa	
B1 ($\leq 15\text{m}^3/\text{trim}$)	0,062243
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,055101
B3 ($> 45\text{m}^3/\text{trim}$)	0,159369
Uso Municipal	
Bloque único	0,062243

TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN

Servicio de Depuración	
Cuota Servicio (€/ab-trim)	
Todos usos	4,797936
Cuota Consumo (€/m³)	
Uso doméstico	
B1 (≤15m ³ /trim)	0,157906
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,213640
B3 (>45 m ³ /trim)	0,400144
Uso comercial	
B1 (≤15m ³ /trim)	0,157906
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,213640
B3 (>45 m ³ /trim)	0,400144
Uso Industrial	
Bloque único	0,270805
Uso Consorcio	
Bloque único	0,246186
Uso Benéfico	
Bloque único	0,202741
Uso Social	
Bloque único	0,204222
Uso Especial	
Bloque único	0,246186
Familia Numerosa	
B1 (≤15m ³ /trim)	0,157903
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,138866
B3 (>45 m ³ /trim)	0,400144
Uso Municipal	
Bloque único	0,157906

La cuota de familia numerosa debe entenderse como una bonificación de la cuota doméstica.

El uso benéfico se entenderá realizado a las entidades que acrediten que en sus estatutos o documento equivalente reconozca legal o reglamentariamente el carácter de benéfico.

El uso social, será de aplicación en los supuestos previstos en el art. 50 b.3) del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

El uso especial, será de aplicación en los supuestos previstos en el art. 50 b.4) del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

ARTÍCULO 6.- INICIO DE CUOTA

Nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8. COSTES O CUOTAS COMO LAS DE CONTRATACIÓN, RECONEXIÓN, VERIFICACIÓN DE CONTADOR O DERECHOS DE ACOMETIDA.

Serán de aplicación las aprobadas por el Ayuntamiento de Pozoblanco, acuerdo de 5 de marzo de 1992.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos sustitutos del obligado, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio y en su caso una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará trimestralmente.

ARTÍCULO 10. FIANZAS

Las vigentes por el Ayuntamiento de Pozoblanco de conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio,

ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL CONCEPTO DE CUOTA FIJA O DE SERVICIO, NO SEA SUPERIOR AL 30% DEL TOTAL DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Para la citada justificación se han incluido los siguientes datos extraídos del estudio económico y sin ser la totalidad de los gastos del servicio de abastecimiento, la suma de las siguientes cantidades ya hace cumplir con el % anteriormente citado.

COSTES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO ECONÓMICO	
1) COSTES DE PERSONAL:	97.283, 70 euros
2) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:	73.688,19 euros
3) COMPRA DE AGUA:	671.074,28 euros
4) REACTIVOS:	9.706 euros
TOTAL:	851.752,17 euros
* 0,3	
Límite del 30%:	255.525,65 euros
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN DE CUOTA FIJA:	
TOTAL:	221.966,11 euros

Se justifica como los ingresos de cuota fija de abastecimiento son inferiores al límite de 30% de costes de explotación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de servicios de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.